



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

ORDENANZA N° 7/2011

POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentada por el Concejal Municipal, Ing. Blas Cesar Garcete, por la cual se crea la Fundación Deportiva Municipal de la ciudad de Villarrica.-----

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de referencia radica en la necesidad de crear una Fundación para promover y fomentar la práctica del deporte de nuestros jóvenes, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia.-----

Que, la Comisión de Legislación emitió un dictamen que dice así: Villarrica, 02 de Mayo de 2011.- JUNTA MUNICIPAL: Vuestra Comisión DE Legislación con relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Blas Garcete por el cual se crea la Fundación Deportiva Municipal de Villarrica.- Que, analizadas las constancias arribadas a esta comisión, con relación al proyecto presentado por el colega BLAS GARCETE, con relación a la creación de una FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL en Villarrica, se puede afirmar cuanto sigue: Que, el proyecto de referencia radica en la necesidad de crear una FUNDACION para promover y fomentar la práctica del deporte de nuestros jóvenes, mediante el estudio la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia.- Que, el Dictamen Jurídico presentado considera viable el Proyecto de ordenanza PRESENTADO, por el Concejal CESAR GARCETE.- POR TODO LO EXPUESTO, solicitamos CONCEDER LA VIABILIDAD DEL PROYECTO, POR LA QUE SE CREA LA FUNACION DEPORTIVA MUNICIPAL, y en consecuencia se dicte la Ordenanza Reglamentaria, en virtud de los antecedentes presentados, debiendo considerar en su oportunidad, lo establecido en los arts. 91 inc. b y h, 9, modificados por la Ley Nro. 388/94 y 124 del Código Civil Pyo, y a todas las disposiciones concordantes establecidas en la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdos.: Abog. Roque Paiva, Abog. Mario Villaverde, Sr. Jorge Avalos, Abog. Francisco Gómez Marzal y Sr. Guido Giral.-

Que, el dictamen tuvo tratamiento en Sesión Ordinaria de la Corporación a los tres días del mes de Mayo del Cte. Año, en la cual el pleno por unanimidad resolvió aprobar el dictamen respectivo.-----

Por Tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO,
REUNIDA EN CONSEJO
ORDENA:**



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 2 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION – DOMINCILIO.

En la Ciudad de Villarrica, República del Paraguay, donde fija su domicilio legal, a los tres días de mes de mayo del año 2011, queda constituida, por tiempo indeterminado la fundación que se denominará FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE VILLARRICA.-

ARTICULO 2º.-

El Municipio de Villarrica ejercerá, por medio de la Intendencia y la Junta Municipal, la tutela sobre el Organismo, en los términos del presente estatuto.

En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, corresponde a la Junta Municipal, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a. La aprobación y modificación de los presentes Estatutos.
- b. La aprobación del Presupuesto y de las Cuentas de la Fundación Deportiva, en los términos previstos en la Ley.
- c. La facultad de requerir de la Fundación Deportiva cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

ARTICULO 3º.-

I.- EL OBJETIVO GENERAL del Organismo es el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal de la ciudad de Villarrica en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas por el régimen legal.

II.- OBJETIVOS ESPECIFICOS. Para el logro de tales finalidades el Organismo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a. El fomento del deporte y de la cultura física en la Ciudad de Villarrica.
- b. La promoción y construcción de instalaciones deportivas en la ciudad de Villarrica, así como la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas promovidas y construidas o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- c. La elaboración así como la preparación y adjudicación, en su caso, de toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dentro de los límites de la normativa aplicable.
- d. Facilitar a los ciudadanos de Villarrica la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y su participación en actividades deportivas que tengan carácter amateur, por su carácter formativo y de esparcimiento. Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente...///...



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 3 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

...///...establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y el desarrollo de las actividades.

e. Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.

f. Colaborar con otras Áreas municipales y otras Administraciones Públicas en planes preventivos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

g. Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos a la Fundación Deportiva, con sujeción a lo previsto en este estatuto y en la ley municipal.

h. Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales y aquellas otras que por convenio tenga cedidas.

i. Adquirir instalaciones y destinarlas al patrimonio municipal de uso deportivo.

j. Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines de la Fundación Deportiva.

k. Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso de la Fundación Deportiva.

l. Gestionar la preparación y adjudicación, en su caso, de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias propias de otras Áreas Municipales, con las que habrá de coordinar sus actuaciones, cuando proceda.

ll. Promover la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.

m. Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo.

TITULO II

DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º.-

La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en...///...



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 4 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

...///...general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5°.-

El patrimonio de la fundación se integra, en el acto constitutivo, con la suma de Gs. 100.000.000 (Guaraníes Cien Millones), en carácter de aporte patrimonial fundacional inicial. Dicho importe es aportado en dinero en efectivo por el municipio de Villarrica, a cuyo efecto deberá incluirlo en el presupuesto general de gastos.

El patrimonio inicial podrá ser acrecentado en el futuro con los siguientes recursos:

a.- Con los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, legados y/o herencias; siempre que las cláusulas condicionales no lesionen o contraríen el carácter, los fines específicos o los intereses de la entidad.

b.- Los aportes de quienes deseen cooperar con la obra de la institución.

c.- Las rentas de sus bienes y/o intereses que devenguen de los fondos sociales.

d.- Cualquier otro ingreso que obtuviere la fundación, dentro de su carácter civil de bien público y fines fundacionales no lucrativos.

e.- La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

f.- La fundación estará exento del pago de tributos municipales.

g.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

h.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6°.-

La fundación será dirigida y administrada por un Consejo directivo, compuesto por: un presidente; un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales, representantes de las fuerzas políticas que integran la Junta municipal.



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 5 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

Los miembros del consejo directivo no podrán percibir remuneración alguna por ningún carácter y desempeñarán sus cargos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

De conformidad a la normativa legal vigente, corresponde al Intendente Municipal, con el acuerdo de la Junta Municipal, la facultad de designar a los miembros del consejo directivo, nombrar a sus reemplazantes en caso de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia. Estas facultades especiales son de carácter personal e indelegables.

ARTÍCULO 7º.- SESIONES.

El consejo de administración se reunirá: a) en sesión ordinaria como mínimo una vez por mes; b) en sesión extraordinaria cuando formule la convocatoria el presidente de la fundación por propia decisión o a pedido de cualquiera de los consejeros. En este último supuesto, la reunión se deberá celebrar dentro de los 15 días de articulada la solicitud.

Una vez por año y dentro de los 120 días de la fecha de clausura del ejercicio social, el consejo directivo deberá celebrar una reunión anual especial a efectos de considerar la memoria, el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos, para su posterior remisión a la Junta Municipal para su consideración

ARTÍCULO 8.- QUÓRUM.

En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el Consejo directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Las Resoluciones del consejo se adoptarán mediante el voto de la mayoría absoluta de los presentes. De dichas resoluciones se dejará constancia en el libro de actas que serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

Las Resoluciones que se refieran a aspectos institucionales de gravitación social, tales como reformas estatutarias, fusión, disolución etc., requieren la aprobación de la Junta Municipal.

ARTÍCULO 9º.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

a.- Ejercer por intermedio del Presidente la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados;

b.- Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas;

c.- Sancionar las reglamentaciones internas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones burocráticas administrativas, deberán ser sometidas a consideración y aprobación de la Junta Municipal, antes de su entrada en vigencia;



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 6 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

d.- Constituir las comisiones, los institutos y los cuerpos afiliados internos, para el óptimo funcionamiento de la institución, asignándoles misiones y reglamentando sus actividades y relaciones con el consejo directivo;

e.- Nombrar, sancionar y destituir, en su caso, al personal en relación de dependencia con la entidad;

f.- Otorgar y revocar poderes, sean éstos generales y/o especiales;

g.- Aceptar herencias, legados y/o donaciones, siempre de acuerdo con las normas de estos estatutos y darles a esos bienes el destino correspondiente acorde con la obra fundacional;

h.- Operar con las instituciones bancarias y/o financieras oficiales, privadas y mixtas; solicitar préstamos; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, entre otras.

i.- Ordenar las inversiones correspondientes, al destino de los fondos y el pago de los gastos;

j.- Recibir y entregar en las épocas correspondientes y bajo inventario los bienes de la fundación;

k.- Formular cada año, a la fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario general, el balance general y la cuenta de gastos y recursos, documentación que será elevada a la Junta Municipal, en los plazos y en la forma fijada por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia;

l.- Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijárseles sus remuneraciones;

La enumeración precedente es enunciativa. El consejo directivo podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener el fin de la creación fundacional, inclusive los actos especificados en el Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

ARTÍCULO 10°.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a las sesiones y reuniones del consejo directivo, presidir las mismas y decidir los empates, don voto de calidad.

b) Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo, asistido por el tesorero y someterlo a consideración del Consejo.

c) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 7 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

d) Ordenar los pagos.

e) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

h) Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Administración en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

i) Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

j) Nombrar y cesar al personal de la fundación.

ARTICULO 11°.- DEL VICE-PRESIDENTE.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia, vacancia, u otra circunstancia análoga y asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario: la certificación de los acuerdos de la fundación, la custodia de toda la documentación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la institución, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

ARTÍCULO 13°.- DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Municipio.

ARTICULO 14°.- DEL SÍNDICO.

Son atribuciones del síndico las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Municipio.



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 8 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

ARTICULO 15°.-

Los miembros del directorio deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTICULO 16°.-

Los directivos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17°.-

El personal al servicio del Organismo Autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, en el presupuesto formado por el Consejo directivo, y estará integrado por:

- a. Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- b. Personal laboral al servicio del municipio y Empresas que, pasen al servicio de la fundación, bajo la modalidad que corresponda, dicho personal no se integrará a la plantilla de personal de la fundación, salvo que se establezca otra fórmula con el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 18°.-

El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobados por la Junta Municipal y correrá a cargo del Intendente Municipal diligenciar su aprobación por el Poder Ejecutivo.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Extinta la Fundación, todos sus bienes pasan a poder del Municipio.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-



**Junta Municipal
Villarrica del Espíritu Santo**

HOJA N° 9 DE LA ORDENANZA N° 7/2011, POR LA CUAL SE CREA LA FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los tres días del mes de Mayo del año dos mil once.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Rodolfo Friedmann Alfaro
Presidente

Villarrica, de de 2.011.-

Téngase por Ordenanza, Comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abog. Marco Duarte Vázquez
Secretario

Lic. Darío Ortellado Zorrilla
Intendente Municipal